

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2020**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Oficio LV/SG/SSLYP/DJ/1o. 1520/2022 del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	<b>3743</b>

Documental recibida el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del "Buzón Judicial". **Conste.**

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y de conformidad con el artículo 305<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al promovente reiterando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Por otra parte, no ha lugar a designar como autorizados a las personas que menciona, ni por revocadas a las designadas con antelación, toda vez que al tener el promovente el carácter de delegado, sólo está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, mas no así para designar ni revocar autorizados, ya que esa facultad le corresponde al ejercicio del derecho sustantivo del ente legitimado por conducto de su representante legal.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo<sup>3</sup>, de la citada ley reglamentaria de la materia.

<sup>1</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>2</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2020

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del referido artículo 1 de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup>, artículos 1<sup>6</sup> y 9<sup>7</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

NAC/JOG

---

<sup>4</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> **Segundo del Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

<sup>6</sup> **Artículo 1 del Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>7</sup> **Artículo 9 del Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2022T18:50:45Z / 08/03/2022T12:50:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	28 60 b7 a7 a4 0f fe c5 56 0f bd 22 bb d8 16 63 91 16 56 5f 3f 23 93 4f 6f 5b 26 09 0d d3 b4 c4 e1 32 75 dc b6 45 bf c3 54 ae 75 9a ae 51 56 91 b9 c6 66 6d 76 c3 ee 16 88 d1 d8 1f 5f 1c 5a 70 61 3b 42 d6 fa 3f b6 f7 3d 26 c4 63 f9 86 a0 0f ee ea d6 9b 78 1c 37 9d 9b 50 58 59 23 88 9d 9d a4 44 6c 33 ac cd 09 af ff 25 12 46 67 a4 e9 dc 51 ea 0f 2d 85 31 fe 1e 4e da b6 5c 7d fe 8a 20 ca c9 2f 06 d1 fd 47 8b 89 50 e6 92 df 7f 9f d3 20 24 76 72 e2 1c 70 52 e8 13 34 62 9e fb 00 49 dc a8 6d d5 9a 68 96 a1 e2 61 63 03 ec e5 4b 92 9a f2 71 b1 54 3d 6f 87 24 20 99 ee 30 46 8c f5 c2 08 c5 37 7d 48 67 59 fb 18 dc 69 14 f8 c8 fc 0e 21 2d 94 ea 53 51 10 86 52 4b fc 6c f3 92 e0 e1 be c6 21 da f3 42 29 48 47 af 8a 71 ed cf af 1b 30 2a 27 cd 4a 37 c2 1b 49 d6 ea af 89 ad 25			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2022T18:50:45Z / 08/03/2022T12:50:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2022T18:50:45Z / 08/03/2022T12:50:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4506228			
	Datos estampillados	F66E97299AA668578BC19C8A88F3CE115FBF1DB3AAA09C99BB2E014F77A49D24			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T21:38:09Z / 04/03/2022T15:38:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	65 6a f9 98 c7 05 77 32 8a 3d 05 7d 04 f9 fe 1c 43 f0 76 e4 f6 b7 58 91 91 ac 00 fe 9f ee 0a 53 5e 17 d1 2b ab 59 2f c6 23 78 d0 c9 fa f0 3e 15 3b f4 c8 36 62 47 f5 b6 19 a9 b0 cd a0 8b e5 d8 ec e9 ba 03 46 42 b1 61 25 89 c8 e0 ba ce e9 a4 ed 18 a2 9e 3f df 86 8b bc 56 9a 43 eb 8b 7b a2 08 3b 9d 0a d4 90 61 e6 54 c2 ca a3 ff 54 17 f0 26 86 4d c7 62 3b a5 86 c4 f1 43 02 8f ea d6 49 91 f2 b6 fe 01 8a c3 d2 86 1b e3 78 c7 ce d2 fa 8c 0e c7 b6 b8 0a 72 54 f1 bf 43 fd cf f2 a4 4e 4b 2b a9 57 07 d9 fa 42 c3 6a 01 c1 81 31 a8 4c 4d fe f8 9b f0 fc d2 08 24 49 b8 85 aa 2a 1c 16 db b8 4a 2c 35 e6 c5 22 31 9b 90 d6 62 dc e3 d7 b1 82 74 44 30 14 f8 9a 74 5c 65 4b 37 b8 05 82 de a8 79 cb c3 d8 7d 4a 99 99 cc e7 b0 44 66 05 24 02 35 7d c4 53 bc 3f 95 90 0f 12 3e 1a 8e 41			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T21:38:09Z / 04/03/2022T15:38:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T21:38:09Z / 04/03/2022T15:38:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4497897			
	Datos estampillados	DB748543F4459BBE9BA8702764A5CB9EDAC7A1982E0B87F338D25BEDC609EC69			